



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:200-16

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución dominicana, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los medios para que todas las personas tengan acceso a la protección de la salud;

CONSIDERANDO: Que en relación a la separación de funciones, la Ley General de Salud, No.42-01, en su Artículo 12, establece que es de las estrategias clave para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud; y la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 3, consigna que es uno de los principios rectores de la seguridad social;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.123-15 creó el Servicio Nacional de Salud (SNS) como ente integrador de la red de establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS);

CONSIDERANDO: Que el proceso de integración de dicha red implica la adopción de medidas de carácter administrativo, organizacional y operativo que permitan el desarrollo con apego al marco legal vigente y a los requerimientos técnicos de dicho proceso;

CONSIDERANDO: Que para completar la separación de las funciones de rectoría y provisión de servicios de salud, que ordena la Ley General de Salud, se requieren cambios que hagan efectiva dicha separación, así como la integración del Servicio Nacional de Salud establecido mediante la Ley No.123-15, y su desarrollo en forma de redes regionales de servicios, con las capacidades que les confiere el marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley de Carrera Sanitaria, No.395-14, del 28 de agosto de 2014;

VISTA: La Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución dominicana, dicto el siguiente



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la *Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud*, la cual tiene como objeto la conducción del proceso de integración de la red pública única del Servicio Nacional de Salud, en consonancia con el marco constitucional y legal vigente, para mejor protección del derecho a la salud de la población dominicana.

ARTÍCULO 2. La *Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud* estará integrada por:

1. El Ministro de la Presidencia, quien la coordinará.
2. La Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.
3. El Director General de Presupuesto, Viceministro de Hacienda.
4. El Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).
5. El Director del Servicio Nacional de Salud.
6. El Director del Seguro Nacional de Salud (SENASA).

PÁRRAFO: La Comisión podrá solicitar la colaboración técnica de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, del Ministerio de Administración Pública, de la Dirección General de Bienes Nacionales, la Dirección de Contabilidad Gubernamental, la Dirección General de Catastro Nacional, así como de otros organismos del Estado pertinentes al cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. La Comisión cumplirá los siguientes objetivos específicos:

- a. Establecer los activos y pasivos correspondientes a los establecimientos y servicios que actualmente son administrados por la Prestadora de Servicios de Salud (PDSS), como unidad administrativa del IDSS, y proponer al Ejecutivo los mecanismos y procedimientos para su garantía y preservación, hasta completar su integración al Servicio Nacional de Salud.
- b. Conducir el proceso de integración y unificación de los cargos del personal, respetando los derechos adquiridos de los profesionales, del personal asistencial y trabajadores administrativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del IDSS, aplicando las políticas salariales y de gestión de recursos humanos establecidas.
- c. Apoyar técnicamente al Servicio Nacional de Salud para la profesionalización y fortalecimiento de las capacidades de gestión administrativa de los establecimientos, y el desarrollo de las redes de servicios por niveles de atención.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- d. Establecer los criterios de integración en redes de los establecimientos del IDSS y los del Servicio Nacional de Salud.

PÁRRAFO: Durante el proceso de unificación de la red, la Comisión consultará a los gremios de salud, a los fines de conocer sus planteamientos y recomendaciones sobre las medidas concernientes a la unificación de cargos y salarios del personal.

ARTICULO 4. Esta Comisión tendrá un plazo máximo de 120 días, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, para el cumplimiento de sus objetivos, y rendirá un informe mensual al Presidente de la República sobre los avances de este proceso.

ARTICULO 5. Envíese a los ministerios y direcciones correspondientes a los cargos indicados en el Artículo 2, del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); año 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.


Danilo Medina